



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0169-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y se adiciona al artículo 84 del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Alejandro Viedma Velázquez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 18 de agosto de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de agosto de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Establecer que se concederá libertad preparatoria al condenado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: los no sentenciados de fuero federal con más de 10 años sin sentencia y que no hayan cometido delitos graves; que sean adultos mayores de 75 años que no hayan cometido delitos graves; que sean adultos mayores de 65 años con enfermedades crónicas y que no hayan cometido delitos graves y todo interno que haya sido torturado y se compruebe a través del protocolo de Estambul.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de Artículo Transitorio, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL | PROYECTO DE DECRETO |
| <p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. a III.- ...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p> | <p>ÚNICO: Se reforma y se adiciona al artículo 84, del código penal federal, en materia de política penitenciaria y carcelaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;</p> <p>II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y</p> <p>III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.</p> <p>IV.- Los no sentenciados de fuero federal con más de 10 años sin sentencia y que no hayan cometido delitos graves.</p> |

No tiene correlativo

...

V.- Que sean adultos mayores de 75 años que no hayan cometido delitos graves.

VI.- Que sean adultos mayores de 65 años con enfermedades crónicas y que no hayan cometido delitos graves.

VII.- Todo interno que haya sido torturado y se compruebe a través del protocolo de Estambul.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|--|
| | <p>produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;</p> <p>d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Gabriela Camacho